



Resolución N° 7

Buenos Aires, 3 de febrero de 2021

VISTO el Expediente N° 14/2021 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley 26.522, la Resolución 56 de fecha 26 de abril de 2016, la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de septiembre de 2020, la Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 inciso f) de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece entre otras misiones y funciones de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIVISUAL la de convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efectos de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión.

Que por la Resolución DPSCA N° 56/2016 y su rectificatoria se aprobó el Procedimiento de Audiencias Públicas Regionales de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL.

Que en otro orden, por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que dentro de las medidas generales adoptadas por la autoridad nacional, ésta DEFENSORÍA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha dictado en el ámbito de su competencia, diversas disposiciones para proteger al personal que la integra y a su grupo familiar, evitando la circulación y concentración de personas para así prevenir el riesgo de contagio y contribuir a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 7

Que en este sentido deviene necesario adecuar - de manera excepcional - el Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución DPSCA N° 56/2016 conforme lo demande el curso y la dinámica de la pandemia.

Que las últimas Audiencias Públicas convocadas por la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se realizaron en 2018 lo cual, más allá de los inconvenientes institucionales sufridos por el Organismo y la propia incertidumbre provocada por la actual pandemia de COVID-19, resulta impostergable saldar aunque sea en la modalidad virtual hasta que el contexto de gravedad actual cese.

Que la DIRECCION LEGAL Y TECNICA han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 inciso f) y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorízase la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 19 inciso f) de la Ley 26.522 y de la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 de manera virtual o remota en orden a las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y/o aislamiento social preventivo obligatorio y/u otras medidas de protección a la salud pública que en un futuro dispongan las autoridades administrativas y/o sanitarias competentes según la región del país de que se trate, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 7

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020.

ARTÍCULO 2°: Apruébanse las adecuaciones pertinentes al Anexo I de la Resolución DPSCA N° 56/2016 que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, las que tendrán vigencia siempre que se mantengan las medidas de aislamiento, distanciamiento y/u otra medida similar dictada o a dictarse en el marco de la pandemia en relación con el coronavirus (COVID 19), salvo que en cada convocatoria se disponga lo contrario según el curso y/o la situación epidemiológica de la provincia o región de que se trate.

ARTÍCULO 3°: Todo cuanto no esté expresamente contemplado en la presente, se regirá por lo dispuesto en el anexo a la Resolución 56 de fecha 26 de abril de 2016.

ARTÍCULO 4°: Deléguese en la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION la facultad para dictar normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias y todas aquellas disposiciones que sin alterar la esencia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, resulten indispensables para la concreción del trámite objeto de la presente, garantizando los principios rectores de publicidad, transparencia, libre acceso, participación, informalismo, y gratuidad.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 7

ARTÍCULO 7°: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 7

Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



ANEXO

ARTICULO 4°.- ETAPA PRELIMINAR

4.2. VISTA DE LAS ACTUACIONES: Todas las personas interesadas podrán tomar vista de las actuaciones que se labren con motivo de la realización de una Audiencia Pública Regional de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de septiembre de 2020, ratificada por Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020, salvo que en cada convocatoria se disponga de un trámite distinto.

4.6. PARTICIPACIÓN

La participación en las Audiencias Públicas Regionales será libre y gratuita, y no estará sujeta a restricción alguna, con las excepciones y salvedades establecidas en el presente reglamento. Se entenderá que revisten calidad de asistentes todas las personas humanas que visualicen la transmisión en directo del desarrollo de la/s audiencia/s pública/s vía página web institucional o plataformas de redes sociales que se establezcan en la convocatoria y que no se encuentren registradas en calidad de oradores/as.

Participará en calidad de oradora la persona que, encontrándose previamente inscrita desee hacer uso de la palabra o exponer durante el desarrollo de la Audiencia Pública. Dicha participación se realizará a través de la plataforma de videollamada que se establezca en la convocatoria. La inscripción se perfeccionará mediante la presentación de un formulario en el que consten los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Código Único de Identificación Tributaria (CUIT), fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y datos de contacto. El acto administrativo de la convocatoria, fijará los medios a través de los cuales se presentará dicho formulario de inscripción.

ARTÍCULO 5°.- ETAPA DE CONVOCATORIA



5.1 REGISTRO DE ORADORES/AS

La DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION tendrá a su cargo la confección del registro de oradores/as que se integrará con los datos de los interesados que manifiesten su voluntad de expresar su opinión en la/s audiencias/s públicas/s convocadas, al solo efecto de reunir la documentación pertinente y prever la correcta asignación de recursos materiales y humanos en ocasión de realizarse la audiencia.

Quienes participen en nombre y representación de una persona jurídica deberán presentar poder y/o copia certificada del estatuto social y/o constancia de inscripción en el registro público correspondiente y/o acta de asamblea de la que surja su calidad de representante de persona jurídica.

ARTICULO 6°.- ETAPA DE CELEBRACION

6.1. PRESIDENCIA. FACULTADES

El/la presidente de la Audiencia Pública Regional tendrá amplias facultades para cuidar el buen orden y desarrollo de ésta, y podrá: disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente y/o modificar el orden de intervención de los mismos en la Audiencia Pública Regional.

6.2. ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

Las personas inscriptas en calidad de oradoras deberán acreditar su personería acompañando al momento de la inscripción el Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o la documentación que acredite que actúa en nombre y representación de la persona jurídica, si su participación fuera en dicho carácter, en el formato y modalidad indicado en la convocatoria.

6.3. RECEPCIÓN DE MATERIAL



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 7

Las personas inscriptas en calidad de oradoras podrán hacer entrega del material escrito, gráfico o las grabaciones de imágenes, audio o audiovisuales que consideren pertinente. Los materiales serán recibidos por las autoridades de la Audiencia Pública Regional a través de una casilla de correo electrónico habilitada a tal efecto e integrarán las actuaciones correspondientes. En caso de que el material sea voluminoso y/o su agregación a las actuaciones de la Audiencia Pública Regional resultare inconveniente podrán integrar un anexo o ser registrado y depositado en el archivo para su futura consulta.

6.7. CONCLUSIÓN. ACTA. PUBLICACIÓN

Finalizadas las intervenciones de las personas oradoras, el/la presidente podrá dar por concluida la Audiencia Pública Regional. A fin de dejar debida constancia se labrará un acta que será suscripta por las autoridades de la audiencia pública, la misma deberá incluir una nómina de las personas oradoras y demás participantes que hubieran tomado la palabra. El orden del día, la versión taquigráfica, y el acta de la audiencia se incorporarán a las actuaciones correspondientes y serán publicados en el sitio *web* oficial de la Defensoría del Público.

ARTÍCULO 7°.- ETAPA DE CLAUSURA

INFORME FINAL. Celebrada la Audiencia Pública Regional y dentro de un plazo prudencial acorde a la complejidad y magnitud de las intervenciones y los temas abordados, la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION emitirá un informe que deberá contener: la mención de los antecedentes de los procedimientos de la Audiencia Pública Regional (resolución/es dictada/s, denuncias o temáticas que la originaron o inspiraron su celebración, registro de inscriptos, entre otros), nómina de las autoridades intervinientes, listado de los/las oradores/as que hayan participado y una síntesis de los temas tratados con mención de los aportes considerados de mayor relevancia. Asimismo, podrán proponerse en el informe medidas administrativas vinculadas a lo manifestado por los/las oradores/as en la Audiencia Pública



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 7

Regional. El Informe Final se pondrá a disposición del público mediante su publicación en el sitio web de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.